



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00240-00
Accionante: Fabián Camilo Quevedo Marín
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Famisanar EPS y Compensar E.P.S.
Acción: Tutela

Auto por medio del cual se vincula y hace un requerimiento.

Mediante proveído del 2 de octubre de 2020 este Despacho resolvió solicitud de medida provisional y admitió la acción de tutela promovida por el ciudadano **Fabian Camilo Quevedo Marín** contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y las **EPS Famisanar y Compensar** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de educación y salud.

Notificada la referida providencia, se observa que en respuesta allegada hoy 7 de los corrientes al correo electrónico de notificaciones de este Juzgado, la **EPS Compensar** alegó su falta de legitimación en la causa por pasiva atendiendo a que el proceso de afiliación del accionante al Sistema General de Seguridad Social en Salud como beneficiario de su hermana se había efectuado a través de la plataforma de afiliación transaccional administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que concluyó que es dicha entidad quien debe certificar el estado actual de la solitud y el por qué ésta se encuentra glosada circunstancia que no permite seguir adelante con el proceso de afiliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho necesaria la vinculación del Ministerio de Salud y Protección Social al presente amparo, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos que motivaron el ejercicio de la acción.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la acción de tutela de la referencia al **Ministerio de Salud y Protección Social**.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal al **Ministro de Salud y Protección Social**, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

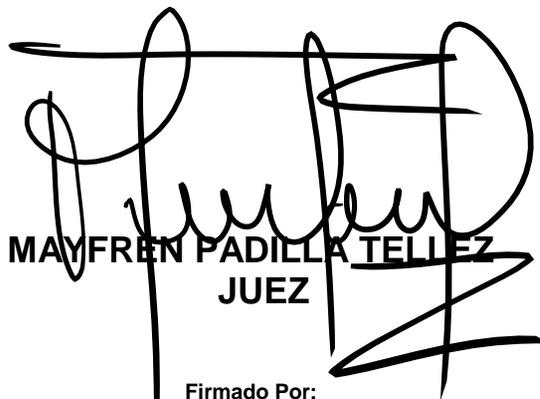
TERCERO: Requiérase al **Ministerio de Salud de Salud y Protección Social**, para que dentro del mismo término certifique si la señora Jessica Lorena Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.377.706 de Bogotá, solicitó a través del Sistema de Afiliación Transaccional la afiliación en calidad de beneficiario al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor Fabian Camilo Quevedo Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.409.923 de Bogotá; para tal efecto, deberá informar la fecha de la solicitud, la EPS en la que requirió ser afiliado y el estado actual del trámite.

En el evento que la solicitud haya sido objeto de glosa que no permita seguir adelante con el trámite de afiliación, deberá informar los motivos en los que se sustentó dicha decisión y la normatividad aplicable.

Por Secretaría del Despacho Remítase copia del escrito de contestación allegado por al EPS Compensar.

CUARTO: Notifíquese por correo electrónico al accionante.

Notifíquese y Cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225629772ce560288337fab2134715749f1a267ab88f441e48a213404ea61465**
Documento generado en 08/10/2020 09:58:29 a.m.

Tutela
Radicación No. 2020-00240
Accionante: Fabián Camilo Quevedo Marín
Auto: Auto que vincula y requiere